




---

UNIVERSIDAD  
LÍDER PERUANA


# REGLAMENTO GENERAL

 <b>UNIVERSIDAD LÍDER PERUANA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	Código : GG001
		Versión : 04
		Página : 2 de 16

### CONTROL DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN


Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Rectorado	Consejo Académico y de Investigación	Gerencia General
Nombre:	Nombre:	Nombre:
Neri Miguel Ángel Loayza Valcárcel	Neri Miguel Ángel Loayza Valcárcel	Jerónimo Soria Mormontoy
Cargo:	Cargo:	Cargo:
Rector	Presidente del Consejo Académico y de Investigación	Gerente General
Fecha:	Fecha:	Fecha:
21/08/2019	22/08/2019	23/08/2019

**Aprobado mediante Resolución de Gerencia General  
Nº 001-2019-ULP/GG de fecha 23 de agosto de 2019.**

 <b>UNIVERSIDAD LÍDER PERUANA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	Código : GG001
		Versión : 04
		Página : 3 de 16


### HISTORIAL DE MODIFICACIONES

Versión	Vigencia desde	Apartado modificado	Modificación realizada
00	06/02/2013	Todos	Creación del documento
01	16/01/2015	Todos	Adecuación a la Ley N° 30220, Ley Universitaria
02	13/01/2017	Artículos 2, 8, 11, 12, 46, 48, 53, 54, 57, 131 y 133	Modificación parcial para actualizar funciones
03	15/03/2018	Artículos 81, 82, 83, 92, 106, 116 y 166	Modificación parcial para actualizar funciones
04	24/08/2019	Todos	Adecuación a la Ley N° 30220, Ley Universitaria

	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	Código : GG001
		Versión : 04
		Página : 4 de 16

## TABLA DE CONTENIDO

<b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>5</b>
<b>TÍTULO II RÉGIMEN ACADÉMICO .....</b>	<b>6</b>
CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO .....	6
CAPÍTULO II RÉGIMEN DE ESTUDIOS .....	7
CAPÍTULO III CRONOGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES .....	9
CAPÍTULO IV EVALUACIONES .....	10
<b>TÍTULO III RÉGIMEN DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA .....</b>	<b>11</b>
CAPÍTULO I ADMISIÓN .....	11
CAPÍTULO II MATRÍCULA .....	11
CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS VINCULADOS CON LA MATRÍCULA .....	13
CAPÍTULO IV CONVALIDACIONES .....	14

 <b>UNIVERSIDAD LÍDER PERUANA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	Código : GG001
		Versión : 04
		Página : 5 de 16

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.- Objeto**

El presente documento establece el marco normativo general que la Universidad Líder Peruana (ULP) utiliza para regular sus regímenes principales.

### **Artículo 2.- Finalidad**

El presente documento busca que la ULP cuente con un documento normativo que regule sus principales procesos

### **Artículo 3.- Funciones generales**

La ULP realiza las siguientes funciones:

1. Formación profesional.
2. Investigación.
3. Extensión cultural y proyección social.
4. Educación continua.
5. Contribuir al desarrollo humano.

### **Artículo 4.- Base normativa**

Las funciones de la ULP se sustentan en las siguientes normas:


1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
4. Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano.
5. Estatuto de la ULP.
6. Modelo Educativo de la ULP.

### **Artículo 5.- Autonomía y garantías para su ejercicio**

La autonomía reconocida por el Estado, tanto en la Constitución Política del Perú como en la Ley Universitaria, permite a la ULP actuar con independencia en los regímenes normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Esta autonomía se enmarca y limita, únicamente, por lo señalado en el marco legal pertinente; asimismo, se garantiza conforme a las siguientes reglas:

1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno adopten sometidos a actos de violencia física y moral.
2. Los locales de la ULP son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de las autoridades de la ULP. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad conforme a ley.

 <b>UNIVERSIDAD LÍDER PERUANA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	Código : GG001
		Versión : 04
		Página : 6 de 16

3. La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público solo pueden ingresar a los locales universitarios por mandato judicial o a petición del Gerente General, debiendo dar cuenta a la Junta General de Accionistas, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración.
4. Cuando las autoridades de la ULP tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público para que realice las investigaciones a las que hubiere lugar.

#### **Artículo 6.- Transparencia**

La ULP publicará en su portar institucional ([www.ulp.edu.pe](http://www.ulp.edu.pe)), en forma permanente y actualizada, la siguiente información:

1. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento General de la ULP.
2. Las actas aprobadas en las sesiones de la Junta General de Accionistas y de los demás órganos consultivos de la ULP.
3. Los estados financieros de la ULP.
4. Relación y número de becas, créditos y descuentos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
5. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
6. Proyectos de investigación y los gastos que estos generen.
7. Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole.
8. Numero de alumnos por programa de estudio.
9. Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
10. Número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y programa.
11. Las remuneraciones, bonificación y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, conforme a la normativa vigente.


Asimismo, la ULP debe reportar información confiable y oportuna al Ministerio de Educación (Minedu), a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) y toda entidad pública que requiera información en el marco de sus competencias.

## **TÍTULO II RÉGIMEN ACADÉMICO**

### **CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

#### **Artículo 7.- Régimen de Facultades**

La ULP establece su régimen académico por Facultades conforme a lo señalado en la Ley Universitaria; no obstante, debido a su dimensión institucional, se ha optado por establecer que la ULP cuenta con una Dirección Académica que hace las veces de Facultad.

 <b>UNIVERSIDAD LÍDER PERUANA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	Código : GG001
		Versión : 04
		Página : 7 de 16

**Artículo 8.- Departamentos Académicos**

La ULP, considerando la dimensión de su plana docente, ha optado por encargar las labores destinadas a los Departamentos Académicos a la Dirección Académica y las Direcciones de Escuela; ambas instancias son las encargadas de reunir a los docentes y realizar las actividades de coordinación pertinente.

**Artículo 9.- Escuelas Profesionales**

La ULP cuenta con una oferta académica de tres (3) programas profesionales conducentes a grado y título; cada uno de ellos constituye una Escuela Profesional y están dirigidos por un Director.

**Artículo 10.- Unidad de Investigación**

La ULP no cuenta con unidades de investigación en sentido estricto; no obstante, las labores de coordinación de la investigación son realizada de manera conjunta entre la Dirección Académica, las Direcciones de Escuela y la Dirección de Investigación, siendo el responsable esta última.

**Artículo 11.- Creación de Facultades y Escuelas Profesionales**

Eventualmente, cuando el desarrollo institucional lo requiera, la ULP podrá optar por establecer Facultades y Escuelas Profesionales, de acuerdo con los estándares establecidos por la Sunedu. Asimismo, reformulará los instrumentos pertinentes para mantener la coherencia y articulación de su marco normativo interno.

**CAPÍTULO II  
RÉGIMEN DE ESTUDIOS**


**Artículo 12.- Régimen de estudios**

El régimen de estudios se establece bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. Se realiza un máximo de dos (2) semestres académicos por año, que tendrán una extensión de como mínimo dieciséis (16) semanas.

**Artículo 13.- Diseño curricular**

La ULP determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo con la misión y visión institucional. Se toma en cuenta los problemas y las necesidades nacionales y regionales, con la finalidad de contribuir con el desarrollo del país.

Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar según módulos de competencia profesional, de manera tal que la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

 <b>UNIVERSIDAD LÍDER PERUANA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	Código : GG001
		Versión : 04
		Página : 8 de 16

#### **Artículo 14.- Actualización de planes de estudio**

Los planes de estudio deben actualizarse como mínimo cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances de las disciplinas. No obstante, las escuelas profesionales realizarán el análisis de las sumillas de manera anual y determinarán la pertinencia de su actualización.

De realizarse cambios considerables en el plan de estudio corresponde aprobar un nuevo plan de estudio y elaborar la correspondiente tabla de equivalencia entre el plan anterior y el plan nuevo.

#### **Artículo 15.- Duración de los estudios de pregrado**

Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (5) años o su equivalente a diez (10) semestres académicos, debiéndose realizar como mínimo doscientos (200) créditos. En ninguna circunstancia se podrán desarrollar más de dos (2) semestres académicos en un año.

#### **Artículo 16.- Crédito académico**

El crédito académico, sea cual fuere la modalidad, es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un (1) crédito académico como equivalente a dieciséis (16) horas lectivas de teoría o treinta y dos (32) horas de práctica. La hora lectiva tiene una duración de cuarenta y cinco (45) minutos.

#### **Artículo 17.- Tipos de estudios**

Conforme a lo señalado en la Ley Universitaria los planes de estudios de los programas que ofrece la ULP cuentan, para el pregrado, de estudios generales y estudios específicos y de especialidad. No obstante, conforme al modelo educativo de la ULP, se consideran dos tipos de estudios adicionales: los estudios transversales y los estudios de investigación.

#### **Artículo 18.- Estudios generales**

Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Los cursos que forman parte de los estudios generales están orientados a establecer una línea de base de conocimientos entre los estudiantes de todos los programas ofrecidos y sentar las bases para el desarrollo de los estudios específicos y de especialidad.


#### **Artículo 19.- Estudios específicos y de especialidad**

Los estudios específicos y de especialidad tiene una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos. Los cursos que forman parte de estos estudios están orientados a transmitir los temas generales de la disciplina y profundizar en sus diferentes ramas o especialidades.

#### **Artículo 20.- Estudios transversales**

Los estudios transversales son cursos de estudios generales o estudios específicos y de especialidad que se orientan a generar las capacidades



 <b>UNIVERSIDAD LÍDER PERUANA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	Código : GG001
		Versión : 04
		Página : 9 de 16

y conocimientos vinculados con el emprendimiento, conforme al modelo de estudio de la ULP. Estos cursos se encuentran presentes en todos los planes de estudios de todos los programas ofertados.

**Artículo 21.- Estudios de investigación**

Los estudios de investigación son cursos de estudios generales o estudios específicos y de especialidad que se orientan a generar las capacidades de investigación suficientes para que los estudiantes logren elaborar los trabajos de investigación y tesis necesarios para la obtención del grado académico de Bachiller y título profesional correspondiente.

**Artículo 22.- Enseñanza de idioma extranjero**

La ULP determina que como curso curricular se enseñará el idioma inglés. Curso que como mínimo será desarrollado en dos (2) semestres académicos. La finalidad es que los estudiantes culminen los cursos de inglés llegando a un nivel de manejo del idioma equivalente al nivel A2 de acuerdo con el estándar del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

**Artículo 23.- Prácticas**

Las prácticas son una actividad extracurricular y el reconocimiento de haberlas realizado un requisito para la obtención del grado académico de Bachiller. El reconocimiento de las prácticas es realizado por las escuelas profesionales, quienes realizarán la supervisión pertinente. La duración de las prácticas será como mínimo de trescientos veinte (320) horas cronológicas. Para realizar prácticas computables conforme a lo señalado se deberá haber aprobado previamente como mínimo ciento sesenta (160) créditos.

**CAPÍTULO III  
CRONOGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES**


**Artículo 24.- Cronograma anual de actividades**

El cronograma anual de actividades es el instrumento mediante el cual se programan y fijan las fechas de los principales procesos académicos y administrativos de la ULP. En él se establecen la fecha de la matrícula regular y extemporánea; exámenes parciales, finales y sustitutorios; evaluación docente; vencimiento de las boletas de pago; retiro de cursos; entre otros. El semestre académico está compuesto por cuatro (4) unidades. Se elabora considerando los plazos señalados en el presente documentos y otros que establezcan plazos fijos para la ejecución de procedimientos académicos y administrativos.

**Artículo 25.- Aprobación y modificación del cronograma anual de actividades**

El cronograma anual de actividades es aprobado por el Gerente General y se aprueba antes del inicio del año académico, teniendo alcance para los dos (2) semestres académicos del año de su vigencia.

Es propuesto, en cuanto a lo académico, por la Dirección Académica y, en cuanto a lo administrativo, por la Gerencia de Administración;

 <b>UNIVERSIDAD LÍDER PERUANA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	Código : GG001
		Versión : 04
		Página : 10 de 16

posteriormente, es revisado por el Consejo Académico y de Investigación.

El cronograma anual de actividades podrá ser modificado, de manera extraordinaria, cuando las circunstancias así lo justifiquen, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación.

## **CAPÍTULO IV EVALUACIONES**

### **Artículo 26.- Sistema de evaluación**

En la ULP el sistema de evaluación utiliza la escala vigesimal de cero (00) a veinte (20), siendo trece (13) la nota mínima aprobatoria. El medio punto a favor del estudiante se aplicará solo en el promedio final.

### **Artículo 27.- Evaluaciones**

La evaluación de los estudiantes se realiza de manera permanente a lo largo del semestre académico. El semestre académico está compuesto por cuatro (4) unidades, teniendo cada una de ellas una (1) nota de evaluación ponderable.

### **Artículo 28.- Ponderación del promedio final**

El promedio final se construye conforme a la siguiente estructura: La primera unidad tiene un peso de 20%; la segunda unidad, en la que se desarrolla el examen parcial, tiene un peso de 30%; la tercera unidad tiene un peso de 20%; la cuarta unidad, en la que se desarrolla el examen final, tiene un peso de 30%.

### **Artículo 29.- Ponderación de la unidad**

Durante el desarrollo de la unidad, el docente podrá realizar diferentes actividades orientadas a la evaluación del estudiante, con un peso del 40% de la nota de la unidad. No obstante, de manera obligatoria por unidad deberá aplicarse un examen que tendrá un peso del 60% de la nota de la unidad.


### **Artículo 30.- Examen parcial y final**

El examen parcial, desarrollado en la segunda unidad, evalúa los contenidos desarrollados durante la primera y segunda unidad. El examen final, desarrollado en la cuarta unidad, evalúa los contenidos desarrollados de la tercera y cuarta unidad.

### **Artículo 31.- Examen sustitutorio**

El estudiante que ha desaprobado un curso podrá solicitar, previo pago del derecho correspondiente, tomar un examen sustitutorio de la nota de la unidad más baja. La nota obtenida en el examen se aplica directamente sobre la ponderación del promedio final así sea esta inferior a la original.

El examen sustitutorio no aplica para los cursos de investigación señalados en los planes de estudio.

 <b>UNIVERSIDAD LÍDER PERUANA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	Código : GG001
		Versión : 04
		Página : 11 de 16

#### **Artículo 32.- Inasistencias**

El estudiante que acumule hasta el 30% de inasistencias durante el semestre automáticamente desaprobará el curso. A efectos del cómputo de las asistencias, tres (3) tardanzas constituyen una (1) falta; habiendo un periodo de tolerancia de quince (15) minutos. El registro de la asistencia y tardanza es realizado por el docente en el aula al termino del periodo de tolerancia. Las tardanzas pueden ser justificadas previa solicitud sustentada ante la Dirección Académica.

### **TÍTULO III RÉGIMEN DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA**

#### **CAPÍTULO I ADMISIÓN**

#### **Artículo 33.- Postulantes, ingresantes y estudiantes**

Son postulantes aquellas personas que han manifestado su intención de cursar estudios universitarios en la ULP al haber realizado los trámites correspondientes para participar del proceso de admisión. Son ingresantes aquellos postulantes que han alcanzado vacantes por cualquiera de las modalidades establecidas por la ULP en el proceso de admisión vigente. Son estudiantes aquellos ingresantes que realizaron su matrícula oportunamente.

#### **Artículo 34.- Proceso de admisión**

La admisión a la ULP se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y como máximo una (1) vez por semestre académico. El proceso de admisión se realiza mediante la modalidad ordinaria y la modalidad extraordinaria. Ingresan a la ULP los postulantes que alcancen vacante y por estricto orden de mérito.


Las modalidades, proceso, responsabilidades y demás detalles necesarios para la correcta ejecución del proceso de admisión es desarrollado en el Reglamento de Admisión de la ULP.

#### **CAPÍTULO II MATRÍCULA**

#### **Artículo 35.- Matrícula**

La matrícula a la ULP es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario. La matrícula es el procedimiento por el cual el ingresante, o el estudiante, que cumple con todas las condiciones establecidas para este fin, se inscribe en los cursos que desea estudiar y le corresponden de acuerdo con su plan de estudio. El estudiante podrá matricularse hasta en un máximo de veintidós (22) créditos por semestre académico.

Los ingresantes que no registran su matrícula al periodo correspondiente al proceso de admisión en las fechas correspondientes perderán su ingreso a la ULP.

 <b>UNIVERSIDAD LÍDER PERUANA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	Código : GG001
		Versión : 04
		Página : 12 de 16

**Artículo 36.- Programación de la matrícula**

La matrícula regular se realizará dos (2) semanas antes del inicio de clases y la matrícula extemporánea se realiza una (1) semana antes del inicio de clases. La matrícula extemporánea puede por excepción prolongarse a la primera semana de clases.

**Artículo 37.- Vínculo que genera la matrícula**

La matrícula establece un vínculo jurídico entre la ULP y el estudiante, mediante el cual la ULP se obliga a formar al estudiante conforme al plan de estudio y demás servicios ofrecidos, a su vez, el estudiante se obliga a cumplir con sus deberes y obligaciones.

**Artículo 38.- De la primera y última matrícula**

Para el primer ciclo de estudios, la matrícula es obligatoria en todos los cursos correspondientes. Para la última matrícula, excepcionalmente, el estudiante podrá solicitar se le autorice la matrícula hasta por treinta (30) créditos.

**Artículo 39.- Proceso para realizar la matrícula**

La matrícula se realiza por medio del módulo correspondiente del SISLIDER, el mismo que únicamente se encuentra habilitado conforme al cronograma de matrícula y luego de haber realizado el pago del derecho administrativo (matrícula) del semestre correspondiente.

Asimismo, la matrícula se habilita considerando el rendimiento académico y la existencia de deudas pendientes por parte del estudiante.


El SISLIDER cuenta con un manual que explica de manera detallada los pasos a seguir por los estudiantes para realizar la matrícula de manera exitosa.

**Artículo 40.- Matrícula condicionada por rendimiento académico**

La desaprobación de una misma materia por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (1) año de la ULP. Al término de ese plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

**Artículo 41.- Matrícula condicionada por deuda**

Para realizar la matrícula el estudiante no deberá presentar deuda con la ULP. Los estudiantes que mantengan deuda con la ULP, por concepto de derechos académicos del semestre anterior o que no puedan pagar la matrícula en el plazo correspondiente, de manera extraordinaria podrán solicitar a la Gerencia de Administración evalúe el caso y determine si procede —o no— suscribir un compromiso de pago con un aplazamiento o fraccionamiento de los montos.

 <b>UNIVERSIDAD LÍDER PERUANA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	Código : GG001
		Versión : 04
		Página : 13 de 16

#### **Artículo 42.- Criterios adicionales para la matrícula**

En el marco del procedimiento de matrícula son de cumplimiento los siguientes criterios:

1. La matrícula se realiza considerando el promedio ponderado de los estudiantes del semestre inmediato anterior al de la matrícula en curso.
2. Los estudiantes pueden matricularse en cursos de ciclos diferentes siempre y cuando no exista cruce de horario y cumpla con los prerrequisitos.
3. El estudiante que desaprobe un curso obligatorio deberá matricularse de manera obligatoria en el curso obligatorio desaprobado.
4. Los cursos tendrán un máximo de treinta y nueve (39) matriculados por grupo.
5. La ULP se reserva el derecho de cerrar cursos cuando estos no alcancen los siete (7) matriculados.
6. Está prohibido que un estudiante tenga dos (2) matrículas paralelas para programas de pregrado.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTOS VINCULADOS CON LA MATRÍCULA**

#### **Artículo 43.- Reserva de matrícula**


El estudiante que no se matricule en el siguiente ciclo académico regular que le corresponde o haya caído en situación de abandono adquiere de manera automática la reserva de su matrícula. No existe reserva de matrícula para el primer ciclo de estudios, salvo casos excepcionales que lo justifiquen a criterio de la ULP.

La reserva de matrícula tiene una vigencia de máximo cuatro (4) semestres a lo largo de los estudios de pregrado, luego de ello se pierde la condición de estudiante.

#### **Artículo 44.- Retiro de ciclo**

El retiro de ciclo es el procedimiento formal mediante el cual el estudiante se retira de un ciclo académico con las consecuencias académicas y económicas que ello implica; es decir, el atraso en la culminación de los estudios y la no devolución a favor del estudiante de los pagos realizados o, de existir, la exigencia de los pagos pendientes que correspondan hasta el momento de la solicitud de retiro de ciclo.

La solicitud de retiro de ciclo únicamente procede por causa grave acreditada y puede ser presentada hasta el final de la segunda unidad. No está permitido que los estudiantes se retiren más de dos (2) veces durante sus estudios de pregrado. Tampoco está permitido el retiro de ciclo académico cuando el estudiante este cursando por tercera vez un curso.

 <b>UNIVERSIDAD LÍDER PERUANA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	Código : GG001
		Versión : 04
		Página : 14 de 16

#### **Artículo 45.- Abandono**

El estudiante que deja de asistir a clases sin haber obtenido formalmente la aceptación de su retiro de ciclo asume las consecuencias académicas y económicas que ello implica; es decir, desaprobación de las asignaturas con matrícula vigente, la no devolución de los pagos realizados y la exigencia de los pagos pendientes hasta la culminación del semestre académico.

#### **Artículo 46.- Reincorporación**

La reincorporación es el procedimiento mediante el cual el estudiante que se encuentra dentro del periodo de reserva de matrícula puede retomar sus estudios. Para tales efectos, el estudiante debe presentar una solicitud y posteriormente matricularse en las fechas correspondientes conforme al cronograma anual de actividades.

En caso de cambios en los planes de estudio, el estudiante asume la responsabilidad por los costos de adecuación curricular.

#### **Artículo 47.- Retiro de curso**

El retiro de curso es el procedimiento formal mediante el cual el estudiante que ha realizado su matrícula se retira de uno (1) o más cursos con las consecuencias académicas y económicas que ello implica; es decir, el atraso en la culminación de los estudios y la no alteración de las obligaciones de pago asumidas al momento de la matrícula.

La solicitud de retiro de curso procede, siempre y cuando, el número de créditos en los que queda matriculado el estudiante no sea inferior a doce (12) y puede ser presentada hasta el final de la segunda unidad. No está permitido el retiro de ciclo académico cuando el estudiante este cursando por tercera vez un curso.

#### **Artículo 48.- Incorporación de curso**


La incorporación de curso es el procedimiento formal mediante el cual el estudiante que ha realizado su matrícula aumenta uno (1) o más cursos, siempre y cuando, se haya matriculado en un número de créditos inferior al tope de veintidós (22) créditos por ciclo.

La solicitud de incorporación de curso procede hasta la tercera semana de iniciado el semestre académico. El estudiante asume completamente la responsabilidad por las faltas que se registran hasta la formalización de su matrícula.

### **CAPÍTULO IV CONVALIDACIONES**

#### **Artículo 49.- Convalidaciones**

La convalidación de asignaturas es el acto por el cual la ULP, bajo sus criterios, decide hacer valer asignaturas estudiadas previamente por el estudiante en otras instituciones educativas de nivel superior universitario, nacionales o extranjeras.

 <b>UNIVERSIDAD LÍDER PERUANA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	Código : GG001
		Versión : 04
		Página : 15 de 16

El procedimiento de convalidación aplica en los siguientes escenarios: reincorporación, traslado interno, traslado externo, así como graduados y titulados.

**Artículo 50.- Reincorporación**

En el caso que durante la reserva de matrícula se cambie el plan de estudio y se dejen de ofrecer los ciclos o cursos que requiere el estudiante para culminar el plan de estudio con el que ingresó, el estudiante deberá realizar las convalidaciones correspondientes para culminar sus estudios conforme al nuevo plan de estudio.

**Artículo 51.- Traslado interno**

El estudiante que desee cambiar de programa al interior de la ULP, lo efectuará a través del proceso de admisión, en la modalidad de traslado interno, debiendo acreditar haber aprobado como mínimo veinte (20) créditos. En este caso se convalidará de manera automática los estudios generales, los cursos de investigación y los cursos transversales que haya aprobado.

**Artículo 52.- Traslado externo**

El postulante que desee ingresar a un programa de la ULP proveniente de otra universidad, lo efectuará a través del proceso de admisión, en la modalidad de traslado externo, debiendo acreditar haber aprobado como mínimo setenta y dos (72) créditos. En este caso se convalidarán los estudios conforme al procedimiento desarrollado más adelante.

**Artículo 53.- Graduados y titulados**


El postulante que desee ingresar a un programa de la ULP habiendo obtenido el grado académico de bachiller en otra universidad, lo efectuará a través del proceso de admisión, en la modalidad de graduados y titulados. En este caso se convalidarán los estudios conforme al procedimiento desarrollado más adelante.

**Artículo 54.- Procedimiento para convalidar**

La convalidación de cursos se solicita y realiza, únicamente, antes del inicio del primer ciclo que el estudiante realice en la ULP. La solicitud de convalidación es dirigida a la Dirección Académica, quien se encarga de realizar el contraste de los contenidos de los sílabos de la universidad de origen con los contenidos de los sílabos de la ULP; finalmente, emite una resolución con los cursos que están siendo convalidados. La resolución de convalidación es emitida antes del inicio de la matrícula regular.

**Artículo 55.- Criterios para la convalidación**

Para que la ULP convalide un curso, el contenido del sílabo de la universidad de origen, debidamente firmado y sellado, debe tener una similitud de como mínimo 85% y tener la misma cantidad de créditos o una cantidad superior en comparación con el curso con el que se convalidaría.

	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	Código : GG001
		Versión : 04
		Página : 16 de 16

\*\*\*\*\*